

Señores
CONSEJO DE ESTADO
SECCIÓN QUINTA
DRA. ROCÍO ARAUJO OÑATE
MAGISTRADA PONENTE
Ciudad

Ref.: Acción de tutela - 11001-03-15-000-2021-04226-00
Accionante: UNIÓN TEMPORAL DISICO – PROING – CYG
Accionada: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE
Asunto: Manifestaciones sobre vinculación ANDJE y Procuraduría

ALONSO DE LA PAVA VÉLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la UNIÓN TEMPORAL DISICO – PROING – CYG (en adelante el “Contratista” o la “UT”) me permito formular las siguientes manifestaciones:

1. Conforme lo solicitado en el escrito de tutela, el H. Despacho ordenó la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (“ANDJE”) y del Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación. A la fecha ninguna de estas entidades ha emitido pronunciamiento alguno respecto de los hechos materia de la presente acción de tutela.

La vinculación de la ANDJE y del Ministerio Público buscaba un pronunciamiento concreto sobre la presunta vulneración de los intereses públicos y del patrimonio público, que según el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca serían lesionados de aprobarse el Acuerdo Conciliatorio alcanzado entre la UT y la USPEC.

Es evidente que la ausencia de pronunciamiento por parte de estos entes ratifica el hecho de que no existe tal lesión al patrimonio público. De hecho, es ella la razón por la cual el propio Ministerio Público desde un inicio avaló el mencionado Acuerdo Conciliatorio.

2. Por otra parte, se pudo conocer que el Tribunal Administrativo del Valle y la USPEC se pronunciaron sobre la tutela; memoriales a los cuales se accedió a través de la página del H. Consejo de Estado.

Sin embargo, los memoriales enviados no cumplieron con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P y lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que, no se enviaron a nuestros correos electrónicos de notificación judicial que fueron informados con la presentación de la acción constitucional y que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, a efectos que el H. Despacho por favor ordene que en adelante todo pronunciamiento se haga en cumplimiento de las mencionadas normas.

Cordialmente,



ALONSO DE LA PAVA VÉLEZ
CC.80.882.981 de Bogotá D.C.
T.P. 162.095 del C.S. de la J.